

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se sujeta al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noventa.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Berca, S. A.», según Orden de 28 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**33157** ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Ibérica del Frío, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de muebles congeladores-conservadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica del Frío, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de muebles congeladores-conservadores, autorizado por Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica del Frío, S. A.», con domicilio en polígono «Landabén», Pamplona (Navarra), y NIF A-31016363, en el sentido de corregir errata en el punto 1, del artículo 2.º, referente a las mercancías a importar, que queda redactado como sigue:

1. Tubería de cobre en rollos, de 2/38 milímetros de diámetro, espesor 0,028/0,71 mms., composición SF-Cu-F-20 desoxigenado al fósforo, de la P. E. 74.07.10.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**33158** ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Industrias Plásticas Castro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno alto impacto y la exportación de flotadores, boyas, balizas y defensas de poliestireno, para la pesca industrial y la náutica deportiva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Castro, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y la exportación de flotadores, boyas, balizas y defensas de poliestireno para la pesca industrial y la náutica deportiva, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1983.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Castro, S. A.», con domicilio en barrio Molino, Pasajes Ancho (Guipúzcoa), y NIF 15.134.220, en el sentido de derogar la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1983, a la cual sustituye.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1983, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**33159** ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se modifica y amplía a la firma «Recubrimientos Plásticos Postconformados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paneles de aglomerado y laminado plástico y la exportación de encimeras, cubiertas y puertas de aglomerado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Recubrimientos Plásticos Postconformados, S. A.», solicitando modificación y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paneles de aglomerado y laminado plástico y la exportación de encimeras, cubiertas y puertas de aglomerado, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) y ampliada por Orden de 8 de julio de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Recubrimientos Plásticos Postconformados, S. A.», con domicilio en la carretera nacional V, kilómetro 44,800, Valmojado (Toledo), y NIF A-28251890, en el sentido de derogar el punto 2 del apartado 2.º, que pasará a

redactarse como sigue: «Laminado plástico decorativo, calidad postformable, del tipo aminoplastos (melamina-formol), formado por papeles kraft y con un papel decorativo de una sola cara, posición estadística 39.01.32».

Segundo.—Ampliar en el sentido de incluir la siguiente cláusula: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos, acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle».

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de septiembre de 1981, ampliada por Orden ministerial de 8 de julio de 1982, que ahora se modifica y amplía.

Cuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 20 de junio de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**33160** *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de junio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20414, 1.ª columna, en la relación de Empresas, en la segunda de ellas, donde dice: «Cooperativa "San Antonio", C.I.F. F-2200181. Para reforzar», debe decir: «Cooperativa "San Antonio", C.I.F. F-2200181. Para reformar».

## 33161 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de diciembre de 1983

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 159,237   | 159,597  |
| 1 dólar canadiense .....      | 127,325   | 127,773  |
| 1 franco francés .....        | 18,789    | 18,643   |
| 1 libra esterlina .....       | 225,527   | 226,675  |
| 1 libra irlandesa .....       | 177,979   | 179,619  |
| 1 franco suizo .....          | 71,851    | 72,176   |
| 100 francos belgas .....      | 281,810   | 282,648  |
| 1 marco alemán .....          | 57,409    | 57,643   |
| 100 liras italianas .....     | 9,479     | 9,508    |
| 1 florín holandés .....       | 51,142    | 51,340   |
| 1 corona sueca .....          | 19,579    | 19,847   |
| 1 corona danesa .....         | 15,858    | 15,910   |
| 1 corona noruega .....        | 20,389    | 20,482   |
| 1 marco finlandés .....       | 27,005    | 27,112   |
| 100 chelines austriacos ..... | 814,095   | 818,446  |
| 100 escudos portugueses ..... | 120,115   | 120,588  |
| 100 yens japoneses .....      | 67,807    | 67,604   |

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**33162** *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1983 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia mediante la aprobación de 300 expedientes y subvenciones por importe de pesetas 2.431.189.000, para una inversión generada de pesetas 18.281.171.000 y la creación de 3.950 puestos de trabajo.*

Padecidos errores en la inserción del anexo II de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1983, páginas 28597 a 28603, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el expediente SA/138/CL, de la provincia de Salamanca, en la gran área de expansión industrial de Castilla la Vieja y León, se consigna en la casilla de localización «Parada de Arriba», debiendo decir: «Aldeatejada».

En el expediente VA/128/CL, de la provincia de Valladolid, en dicha gran área, figura en la casilla de localización «Villafuerte», debiendo figurar «Valbuena y Pesquera de Duero».

**33163** *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Sevilla, sobre expropiación de terrenos afectados por la obra de modificación de la intersección CN-431, de Sevilla a Huelva, y SE-511, a Espartina, punto kilométrico 562,455 y punto kilométrico 0,0, término municipal de Villanueva del Ariscal.*

Ha sido ordenado por la superioridad la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra de modificación de la intersección CN-431, de Sevilla a Huelva, y SE-511, a Espartina, punto kilométrico 562,455 y punto kilométrico 0,0, término municipal de Villanueva del Ariscal, que por estar incluido en el programa extraordinario de inversiones le es de aplicación el Real Decreto 1.162/1982, de 2 de abril, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Dirección ha resuelto convocar a don Antonio Herrera Amores, titular del derecho afectado, para que el próximo día 27 de los corrientes, a las diez horas, comparezca en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

A estas diligencias deberá asistir el interesado personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno, y a su costa, de Perito o Notario.

El interesado, así como las personas, que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días, ante esta Dirección Provincial, Sección de expropiaciones, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 7 de diciembre de 1983.—El Director provincial, José Pérez Valdívieso.—16.898-E.

**33164** *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Sevilla, sobre expropiación de terrenos afectados por la obra de renovación de pavimento y arreglo de plataforma en la Nacional-431, de Sevilla a Huelva, puntos kilométricos 571 al 583,150, y CC-432, de Llerena a Utrera por Carmona, puntos kilométricos 116 a 118. Términos municipales de Huelva y Carmona.*

Ha sido ordenado por la superioridad la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra de renovación de pavimento y arreglo de plataforma en la Nacional-431, de Sevilla a Huelva, puntos kilométricos 571 al 583,150, y CC-432, de Llerena a Utrera por Carmona, puntos kilométricos 116 al 118, términos municipales de Huelva y Carmona, que por estar incluida en el programa extraordinario de inversiones le es de aplicación el Real Decreto 1.162/1982, de 2 de abril, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que